

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

ORGÁNICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARÍTIMA PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS

(Continuación.—Véanse los números 207, 210, 211, 212, 213, 215 y 216.)

CAPITULO IV

Estadística y documentación.

Art. 150. Para el debido régimen administrativo, necesario conocimiento de los asuntos y conveniente estudio de las observaciones y datos de este ramo, se llevarán en las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos los libros, estados y documentos que se expresan á continuación:

- Libros de entrada y salida de buques. (Modelos números 1 y 2.)
- Estados diario, mensual y anual de movimiento de buques. (Modelos 3, 4 y 5.) (1)
- Libro de cuentas de adeudos sanitarios. (Modelo 6.)
- Estados mensual y anual de recaudación de derechos sanitarios. (Modelos 7 y 8.)
- Papeletas de adeudos sanitarios. (Modelo 9.)
- Libro del personal. (Modelo 10.)
- Estado trimestral del personal. (Modelo 11.)
- Libros de cuentas del material ordinario. (Modelos 12 y 13.)
- Cuentas trimestrales del material ordinario. (Modelo 14.)
- Libro-inventario de muebles y enseres y material náutico. (Modelo 15.)

Estado trimestral de muebles y enseres y material náutico. (Modelo 16.)

Libro de observaciones meteorológicas y de datos para la formación de la topografía médica del puerto ó lazareto sucio y población aneja. (Modelo 17.)

Estado anual de observaciones meteorológicas y estudios topográfico-médicos del puerto ó lazareto sucio y población aneja. (Modelo 18.)

Libro de enfermedades contagiosas, infecciosas ó epidémicas de bahía y lazareto de observación ó de lazareto sucio. (Modelo 19.)

Estados diario, mensual y anual de enfermedades contagiosas, infecciosas ó epidémicas de bahía y lazareto de observación ó del lazareto sucio. (Modelos 20, 21 y 22.)

Libro de reclamaciones de los Capitanes, Patronos y pasajeros. (Modelo 23.)

Estado mensual de reclamaciones de los Capitanes, Patronos y pasajeros. (Modelo 21.)

Libro talonario de patentes de Sanidad. (Modelo 25.)

Estado anual de patentes de Sanidad (Modelo 26.)

Libros registros de entrada, salida é historial de asuntos. (Modelos 27, 28 y 29.)

Libro copiador de legislación. (Modelo 30.)

Libro inventario de documentos del Archivo. (Modelo 31.)

Testimonios de visita. (Modelo 32.)

Formularios de diligencias de los expedientes de buques. (Modelo 33.)

Cubiertas de los expedientes de buques. (Modelo 34.)

Cubiertas de los expedientes de asuntos generales. (Modelo 35.)

Cuadro de derechos sanitarios, declaraciones de procedencias sucias ó sospechosas y noticias que interesen al comercio. (Modelo 36.)

Membretes y sello de las Direcciones de Sanidad. (Modelos 37 y 38.)

Sellos del registro de estas dependencias. (Modelos 39 y 40.)

TITULO V

VIGILANCIA SANITARIA EN LOS PUERTOS QUE CARECEN DE DIRECCIÓN ESPECIAL.

Art. 151. La Inspección de Sanidad marítima en los puertos donde no existan Direcciones de Sanidad, queda encomendada á los Alcaldes, asistidos por la Secretaría del Ayuntamiento, Médico mu-

nicipal y Junta local de Sanidad. Asimismo les auxiliarán en este servicio los dependientes de Aduanas, conforme se halla dispuesto por Real orden de Gobernación de 31 de Marzo de 1885, comunicada al Ministerio de Hacienda.

Art. 152. En estos puertos no se permitirá la entrada á buque alguno procedente de puertos españoles declarados por el Gobierno sucios ó sospechosos, ó con patente sucia, sino acreditan haber sufrido la cuarentena reglamentaria y si en su travesía hubieran comunicado con buques del extranjero ó hubiesen recogido náufragos ó efectos flotantes.

Art. 153. Tampoco se permitirá la entrada á los buques del extranjero si su patente no lleva nota de una Dirección de Sanidad, en la que se manifieste haber visitado el buque y hallarse en condiciones de libre plática.

Art. 154. El reconocimiento de las patentes se hará trasladándose el Capitán ó segundo de á bordo en su bote, en completa incomunicación y con bandera amarilla, al punto del puerto que se le designe por el Alcalde, donde serán examinados dichos documentos por quien disponga el Alcalde, á tenor del art. 151.

Art. 155. Si el resultado de la visita á que se refiere el art. 152 fuese favorable, como igualmente en el caso del artículo 153, y además declara el Capitán ó Patrón que, después de visada la patente por una Dirección de Sanidad, no ha tenido comunicación con buque del extranjero, ni ha recogido náufragos, ni efectos flotantes, ni ha tenido á bordo enfermo alguno, serán admitidas las embarcaciones.

Art. 156. En caso contrario á lo prevenido en el artículo anterior, el empleado encargado de este servicio dispondrá la incomunicación del buque, participándolo sin demora al Alcalde para que resuelva según las leyes sanitarias lo que corresponda.

Esta Autoridad dará seguidamente cuenta del hecho al Gobernador de la provincia.

Art. 157. Para el despacho de los buques, el Alcalde ó persona en quien delegue refrendará y expedirá las patentes, consignando la fecha de salida y estado de salud en el distrito municipal.

Art. 158. En el mes de Enero de cada año, el Alcalde remitirá por duplicado al Gobierno de la provincia el es-

tado-circunstanciado del movimiento de buques en el puerto ó puertos de su distrito, conforme al modelo núm. 5.

TITULO VI

CONSULADOS Y VICECONSULADOS ESPAÑOLES

Art. 159. Corresponde á estos funcionarios, en sus relaciones con los buques:

I. Refrendar las patentes de sanidad á los buques que se dirijan á España, consignando el estado de la salud del distrito consular, y expresando en ellas los primeros casos que ocurran de enfermedad contagiosa é infecciosa-epidémica, su nombre, número, fecha en que ocurrieron y curso del mal.

Cuando las Autoridades del país declaren oficialmente su existencia, se mencionará también la fecha de la declaración.

II. Expresar en la patente el último caso que ocurra de la enfermedad, citando la fecha y expidiendo patente sucia durante los veinte días siguientes á la cesación, si se trata del cólera ó fiebre amarilla, y durante treinta si de peste levantina, para los efectos del art. 40 de la ley de Sanidad.

También se consignará en las patentes la fecha de la declaración oficial de la cesación.

III. Continuar consignando en todas las patentes que visen las fechas desde la cual se halle libre de la enfermedad el punto de que se trate, refiriéndose á la noticia de cesación comunicada por ellos al Ministerio de la Gobernación mientras no tengan conocimiento de que por la Dirección del ramo se ha declarado limpia.

IV. Expresar en la patente las precedencias anteriores del buque, y fechas de sus salidas desde la primitiva, según la Real orden de 30 de Noviembre de 1872. (Gaceta del 3 de Diciembre.)

V. Certificar en las patentes, con vistas de las comunicaciones oficiales de las Autoridades del país, que conservarán en el Archivo del consulado la siguiente circunstancia: tiempo empleado en la cuarentena; si se hizo descarga total ó parcial del género contumaz; si desembarcó el pasaje y tripulación, y si hubo novedad en la salud durante la cuarentena.

VI. Autorizar las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que

(1) Los libros y estados á que se refieren los modelos 1 al 5 se llevarán provisionalmente hasta que se termine la publicación de los nuevos estados á que se refieren las circulares de 15 de Agosto de 1878 (Gaceta del 19) y 31 de Julio de 1879 (Gaceta del 2 de Agosto).

Las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito.

VII. Certificar siempre el origen de las mercancías que embarquen en el puerto conforme á los datos que respecto á ello hayan podido adquirir y les consten en uno ú otro sentido.

VIII. Procurar por todos los medios posibles no embarquen en buques que se dirijan á nuestros puertos más pasaje que el que por su capacidad y condiciones pueda conducir la embarcación, haciendo responsables á los Capitanes de la falta del cumplimiento.

IX. Enterar á los Capitanes de buques que se dirijan á nuestro puertos de la parte de la legislación de policía sanitaria española que les interese.

Art. 160. Cuando los datos y noticias expresados no puedan consignarse en las mismas patentes, se facilitarán por medio de certificaciones separadas, que se entregarán á los Capitanes de los buques.

Art. 161. Les incumbe.

En sus relaciones con el Ministerio de la Gobernación:

1. Comunicarle en los primeros días de Enero, Abril, Junio y Octubre el estado de la salud pública de las demarcaciones de su cargo.

En estas partes expresarán si en el distrito en que residen reina endémicamente alguna enfermedad contagiosa ó infeccioso-epidémica, y el número de atacados ó fallecidos por causa de cada una de las citadas enfermedades relativamente al número de población, con sujeción al modelo núm. 14.

II. Darle parte de la presencia ó desaparición de cualquier enfermedad contagiosa ó infeccioso-epidémica en sus demarcaciones ó en cualquier otro punto inmediato del país en que radiquen donde no hubiera representante español, tan luego como tengan noticia de ello y sin esperar á que por las Autoridades del territorio de que se trate se haga la declaración oficial.

Cuando esta circunstancia tenga lugar, la comunicarán sin demora.

En estas comunicaciones se consignará la marcha de la enfermedad, número de invasiones y de fallecimientos, fechas en que ocurrieron, causas de la enfermedad, medios de su propagación y cuantos informes interese conocer á la Administración y á la ciencia de la Higiene pública.

III. Dada en un punto la presencia de una enfermedad de las referidas, dar noticia de su curso cada quince días en los puntos que fuere posible, y en todos los correos si las condiciones del país no permitiesen facilitar estas partes con la frecuencia indicada, hasta la completa desaparición de la epidemia, acompañando un estado conforme al modelo núm. 42.

IV. Remitirle copias de las disposiciones oficiales dictadas para combatir las epidemias, como asimismo de las leyes y órdenes que establezcan ó modifiquen los principios y reglas de las respectivas Administraciones sanitarias.

V. Remitirle igualmente copias ó ejemplares de los estudios epidemiológicos que se publiquen en el país de su residencia, y un resumen de las Memorias comerciales que redacten.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 162. Los Cónsules y Vicecónsules investigarán incesantemente el estado sanitario de sus respectivos distritos.

Art. 163. Las noticias sanitarias deben depurarse con todo esmero en la realidad de los hechos.

Art. 164. Las notas que se consignen en las patentes deben ser exactas á las noticias comunicadas directamente al Ministerio de la Gobernación, con el fin de no dar lugar á contradicciones siempre graves, en el acto de disponer en nuestros puertos el trato sanitario correspondiente á los buques.

Art. 165. Además de las responsabilidades en que incurran los Cónsules ó Vicecónsules por la falta de cumplimiento á estas reglas, quedan obligados á la indemnización de daños y perjuicios que por su culpa se origine al comercio y al castigo que proceda, si por descuido ó abandono en este servicio se importa á la Península ó islas adyacentes alguna epidemia.

Art. 166. Tan luego como les sea comunicado á los Cónsules y Vicecónsules este reglamento, procurarán adquirir, y remitirán al Ministerio de la Gobernación, copia de las leyes, reglamentos ó instrucciones que rijan este ramo en el país de su destino.

TITULO VII

AUTORIDADES DE LAS PROVINCIAS Y POSESIONES ULTRAMARINAS

Art. 167. Los Gobernadores de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo darán parte directamente al Ministerio de la Gobernación, los días 30 de cada mes, del estado sanitario de las respectivas islas de su mando, noticiando inmediatamente cualquiera alteración que se note en la salud pública, con expresión del nombre de la enfermedad, fecha de los primeros casos, número de invasiones y fallecimientos y curso de la epidemia, hasta su terminación, acompañando estados con arreglo á los modelos números 43 y 44.

Art. 168. Las autoridades de Cuba y Puerto Rico consignarán nota en las patentes de los buques que salgan de aquellas islas desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, solamente en el caso de desarrollarse alguna enfermedad con carácter epidémico, debiendo expresarlo así en dichos documentos, y expidiéndolas limpias mientras los casos de las enfermedades indicadas no sean más que los endémicos, para que pueda darse el debido cumplimiento al art. 32 de la ley de Sanidad.

Art. 169. Las repetidas Autoridades remitirán á dicho Ministerio copia de todas las disposiciones de interés general sanitarias que dicten, como asimismo ejemplares ó copias de los estudios epidemiológicos que se publiquen y de las Memorias comerciales que se redacten.

Madrid 12 de Junio de 1887.—FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA LOS EJERCICIOS DE INGRESO EN LAS PLAZAS FACULTATIVAS DEL CUERPO DE SANIDAD MARÍTIMA (1)

PROGRAMA DE HIGIENE GENERAL

Pregunta 1.ª Definición de la palabra Higiene.—Estudio sintético acerca de la historia de la Higiene.

(1) Véase el art. 45 del anterior reglamento.

2.ª Objeto, división y cuestiones que comprende la Higiene.

3.ª Higiene pública.—Su objeto.—Extensión é importancia.—Ciencias las que toma sus conocimientos.

4.ª Cuestiones que comprende la Higiene pública, según la clasificación de los autores más conocidos.

5.ª Climatología médica.—Su definición é importancia.—Sucinta idea de las leyes de periodicidad, de sucesión, de intensidad y de variabilidad.

6.ª División de los climas.—Sus temperaturas medias y caracteres geográficos.—Líneas ó curvas isotermas.

7.ª Influencias fisiológicas de los diferentes climas en el organismo y la salud del hombre.

8.ª Influencias patológicas de los diferentes climas con relación al número, naturaleza, duración y gravedad de las enfermedades.

9.ª Aclimatación y cosmopolitismo.—Indigenación.—Higiene de la aclimatación

10. Breve reseña de la distribución geográfica de la mortalidad en Europa.

11. Bases que han servido para la clasificación de las razas.—Clasificaciones más conocidas.

12. Rasgos característicos de los habitantes de las regiones polares, de la zona templada y de la región tropical.

13. Etimología de la voz *Estadística*.—Definición, origen y objeto de esta ciencia.—Su importancia.

14. Método en la estadística.—Método de inducción.—Método analítico.—Términos medios.—Cómo se adquieren.

15. Diversas clases de términos medios en estadística.—Término medio aritmético.—Término medio típico y término medio indicio.—Su definición, obtención é importancia.—Números primarios y números proporcionales.—Su definición, obtención é importancia.

16. Las oscilaciones en estadística, su definición, importancia y objeto.—¿Cómo se obtienen y escriben?—Amplitud máxima y mínima en las proporciones.

17. Movimientos llamados de tenacidad y sensibilidad en las estadísticas.—Su definición, objeto é importancia.

18. Etimología y definición de la voz *Demografía*.—Su objeto y límites.

19. Tablas de mortalidad.—Breve reseña histórica de las mismas.—Su objeto.

20. Formación de las tablas de mortalidad.—¿Cómo se obtiene la cifra que representa la vida media de una población?

21. Método gráfico.—Su definición, división, objeto é historia.

22. Diagramas y cartogramas.—Su definición, variedades y objeto.

23. ¿Qué se entiende por densidad de una población?—Influencia de la edad de los cónyuges en la fecundidad.—Influencia del matrimonio en la mortalidad.

24. Estadística de nupcialidad en varios países de Europa.—Influencia del matrimonio en las enfermedades mentales, en el suicidio y en la mortalidad.—Natalidad en España y otros países.

25. Proporción de matrimonios, nacidos y muertos en España y en otros países de Europa.—Influencias de las causas de orden moral en la fecundidad y en la mortalidad.

26. Influencia de la naturaleza del suelo y orientación de las ciudades en la salud de sus habitantes.—Diferencias entre la atmósfera urbana y la rural.—In-

fluencia de los desmontes en la salud pública.

27. Influencia de la longitud, anchura y pendiente de las calles y altura de los edificios en la salud del vecindario.

28. Medios empleados para revestir el suelo de las poblaciones.—Sus ventajas é inconvenientes.

29. Forma más conveniente á la salud pública de hacer el riego y limpieza de las calles.

30. Columnas mingitorias, letrinas, alcantarillados.—Condiciones que deben reunir bajo el punto de vista de la higiene.

31. Paseos.—Plantaciones más convenientes en los mismos.

32. Alumbrado público.—Su historia.—Influencia del alumbrado por gas y electricidad en la salud y seguridad públicas.—Luz oxhídrica.

33. Clasificación de los edificios públicos.—Nosocomios.—Condiciones que deben reunir los hospitales relativas á su emplazamiento, capacidad, planta y alzado.

34. Distribución interior de los hospitales y materiales de construcción.—Mobiliario de las enfermerías.

35. Iluminación, calefacción, ventilación y procedimientos de desinfección en los hospitales.

36. Hospicios.—Fines generales que deben satisfacer estos establecimientos.

37. Condiciones que deben tener los lavaderos.—Necesidad de la desinfección de las ropas antes de ser lavadas, principalmente durante las epidemias de los contagios graves.

38. Condiciones higiénicas en general que deben reunir los establecimientos destinados á un fin comercial ó á una industria.

39. Medios higiénicos para sanear los talleres y para prevenir las enfermedades que se determinan en los obreros.

40. Cubicación que deben tener los edificios públicos.—Materiales más preferibles para su construcción.

41. Cementerios.—Su emplazamiento, situación, orientación, capacidad, naturaleza del terreno.—Profundidad y distancia á que deben hacerse los enterramientos.

42. Procedimientos ó sistema de inhumación.—Su crítica.

43. Cremación.—Principales sistemas que se conocen.—Ventajas é inconvenientes de la cremación.

44. Abastecimiento de aguas á las poblaciones, acarreo y distribución; cantidad que se calcula para el gasto personal de cada individuo, para los usos públicos y para las necesidades fabriles.—Estudio de las aguas de cisterna, de pozo, de manantial ó de río, bajo el punto de vista de la higiene.—Condiciones que debe tener el agua para ser potable.—Medios de reconocerlas.

45. Medios para analizar la leche.—Alteraciones y adulteraciones de dicho líquido.

46. Alteraciones y adulteraciones de las bebidas alcohólicas.—Medios para reconocerlas.

47. Carnes propias ó impropias para la alimentación.—Alteraciones de las carnes.

48. Alteraciones y adulteraciones del pan y de las harinas. Medios de reconocerlas.

49. Medios empleados para la conservación de las sustancias alimenticias.

PROGRAMA DE HIGIENE NAVAL.

Pregunta 1.^a Higiene naval. — Su importancia. — Cuestiones principales que comprende. — Atmósfera marítima. — Influencia fisiológica de la navegación.

2.^a Habitación náutica. — Materiales para la construcción de buques. — Compartimientos en que están divididos.

3.^a Condiciones que deben reunir los compartimientos de un buque para que sean salubres. — Cantidad de aire que el hombre adulto aspira por hora. — Cantidad de ácido carbónico y de agua en vapor que en igual tiempo exhala. — Cantidad de aire necesario para la respiración por hora y por individuo. — Cubicación de los espacios habitados.

4.^a Salubridad comparativa de los buques de guerra y del comercio, de vela y de vapor, grandes y pequeños. — Relación de las causas que originan las diferencias de salubridad. — Buques blindados, buques sumergidos ó semiflotantes; sus condiciones higiénicas y medios de procurarlas.

5.^a Atmósfera náutica. — Causas que concurren á viciarla. — Medios de conocer las sustancias inorgánicas, orgánicas y organizadas que flotan en la atmósfera.

6.^a Haciamiento del personal ó de las mercancías en los buques. — Perjuicios que causa en la salud de los navegantes. — Etimología, definición, causas y efectos de las infecciones fitohémica, necrohémica, nosohémica y zoolohémica.

7.^a Profilaxis de la infección náutica. — Ventilación natural. — Ventilación artifi-

cial. — Descripción de los diversos sistemas que se emplean con tal objeto.

8.^a Desinfección del buque. — Desinfectantes y procedimientos empleados. — Estudios comparativos de la diversa acción de las sustancias denominadas desinfectantes. — Teoría acerca de la manera de obrar dichas sustancias.

9.^a Desinfección durante la travesía. — Desinfección y visita médica en el punto de partida del buque. — Embarque de pasajeros procedentes de focos de infección endémicos ó epidémicos.

10. Enfermerías á bordo. — Aparatos é instrumental necesario en las mismas. — Condiciones higiénicas que deben reunir y medios necesarios para sus servicios. — Desinfección de estos departamentos ó de otros del barco en que hayan fallecido enfermos contagiosos.

11. Alumbrado á bordo. — Diversos medios empleados.

12. Método más conveniente de verificar la limpieza de los diversos compartimientos del buque.

13. Aprovisionamiento del buque. — Medidas higiénicas sobre la conservación de las sustancias alimenticias.

14. Medios para conservar el agua en los buques. — Destilación del agua del mar para hacerla potable. — Historia de este procedimiento. — Aparatos que se emplean para destilar el agua del mar. — Valor higiénico del agua destilada como bebida.

(Se continuará.)

Junta de Vigilancia y Patronato de las Cárceles.

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 87

Fondo especial. — Segundo semestre.

CARGO		Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en la cuenta de Diciembre último.....		14.144	03
Recibido por importe de la recaudación obtenida en los departamentos de pago de ambas Cárceles, certificaciones expedidas en la Prisión Celular y legados á los presos pobres de las Cárceles de esta capital..		4.363	88
TOTAL.....		18.507	91
DATA			
Satisfecho á la Cocinera, Ayudanta, Lavandera, Encargada del comedor y á la del botiquín de la Carcel de Mujeres.....		256	25
Idem por los géneros de alpargatería con destino á los talleres de la Prisión Celular, para construir alpargatas.....		762	37
TOTAL.....		1.018	62
Resumen			
Importa el cargo.....		18.507	91
Idem la data.....		1.018	62
EXISTENCIA EN TESORERÍA.....		17.489	29

De forma, que importando el Cargo la cantidad de 18.507 pesetas 91 céntimos y la Data la de 1.018 pesetas 62 céntimos, resulta una existencia en la Tesorería de la Junta de 17.489 pesetas 29 céntimos. — Conforme.

Madrid 30 de Junio de 1887. — El Vocal Contador, José Alvarez Mariño — El Vocal Tesorero, José María González Aguinaga. — V.º B.º — El Vicepresidente, Tomás Aranguren.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	45.999 86	4.829 82	»	41.170 04
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.529.526 82	499.457 14	»	3.030.069 68
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.404.696 43	60.050 80	»	1.344.645 63
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	300.000	»	»	300.000
11 Resultados.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	525	525	»
14 Ampliación.....	»	336.789 01	336.789	»
TOTAL.....	5.280.223 11	901.651 77	337.314	4.715.885 35
PAGOS				
1 Administración provincial.....	368.385	60.180 58	»	308.204 42
2 Servicios especiales.....	128.100	4.693 53	»	123.406 47
3 Obras obligatorias.....	124.252	13.758 33	»	110.493 67
4 Cargas.....	78.382 09	8.073 20	»	70.308 89
5 Instrucción pública.....	37.749	3.499 78	»	34.249 22
6 Beneficencia.....	2.796.330 63	257.651 20	»	2.538.679 43
7 Corrección pública.....	50.000	»	»	50.000
8 Imprevistos.....	15.000	2.500	»	12.500
9 Nuevos Establecimientos.....	800.000	53.938	»	746.062
10 Carreteras.....	613.500	14.059 34	»	599.440 66
11 Obras diversas.....	91.600	35.000	»	56.600
12 Otros gastos.....	133.323 32	23.710 54	»	109.612 78
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	335.984 32	335.984 32	»
TOTAL.....	5.231.672 04	808.078 82	335.984 32	4.758.577 54
Existencia en Caja.....		93.572 95	»	»
TOTAL.....		901.651 77	»	»

Madrid 31 de Agosto de 1887. — El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

En el sorteo celebrado para la designación de los 50 señores contribuyentes, que con el Excmo. Ayuntamiento constituyen la Junta municipal del corriente año económico, resultaron elegidos los Sres. D. Domingo Ambá Forner, D. José Arlegui Coloma, D. Serapio Artigues, D. Carlos Fernández, D. Juan José Spescha Cadach, D. Carlos López, D. Francisco Martínez, D. Juan del Nido, D. Gabriel Orcajo, D. Frutos Rodríguez, Don Juan José Rodríguez, D. Pedro Sobremazas y D. Felipe Valle y Plaza.

Habiendo resultado ineficaces todas cuantas gestiones se han practicado en averiguaciones de los domicilios de los expresados señores, se les cita por medio del presente, á fin de que se presenten en esta Secretaría; conapercibimiento de que transcurridos ocho dias sin verificarlo se acordará lo que proceda, con sujeción á lo dispuesto por la ley Municipal vigente.

Madrid 3 de Septiembre de 1887. — El Secretario, P. A. el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, en virtud de orden superior, vende en pública subasta 291 piezas de madera de pino que procedentes de los 400 concedidos para la reparación del templo se hallan depositadas desde el año de 1881; y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 4 de Septiembre de 1887. — El Alcalde, Cayetano Gippini.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

GERONA

D. Gregorio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue en este Cuerpo contra el soldado José Gisbet Casas, procedente del Ejército de Cuba, por no haberse incorporado á banderas terminados los cuatro meses de licencia por enfermo, que le fueron concedidos para Cádiz en Febrero de 1878 á su desembarque en la Península, y cuya incorporación debe efectuar;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En Gerona á 26 de Agosto de 1887. — Por su mandato, el Sargento segundo, Secretario, Valentín López. — Gregorio Fernández.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda pende sumario criminal de oficio por uso de nombre supuesto contra Martín González López, natural de Curellas, provincia de León, vecindado en su pueblo, soltero, labrador, hijo de José y de Pascuala, de 19 años de edad y otros, cuyo actual

domicilio y paradero se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Martín González López, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1887.—José María de Ojedo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Moreno, Emilio F. Pérez.

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se saca á pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación.

Una cuarta parte de casa proindiviso, situada en la calle de la Amargura de la villa de Barajas de Madrid, señalada con el número 10 y tasada en la cantidad de 250 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 29 del actual, á las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 del tipo de la misma, así como que aquella se verifica sin los títulos de propiedad de la citada participación, existiendo solamente la certificación librada por el Registrador de la Propiedad respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarla los que quisieren tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de Septiembre de 1887.—V.º B.º=R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Alonso, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y José Expósito se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición del referido sujeto.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1887.—Ricardo Saavedra.—Lino Torres.—Es copia.—Lino Torres.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Presidente de sala de audiencia y Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencias fechas 27 y 29 del corriente mes, dictadas en causa que me hallo instruyendo con motivo de la sustracción de efectos artísticos, verificada en el Museo Arqueológico de esta capital, ruego y en-

cargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de indicados efectos, que son los que á continuación se relacionan; teniendo entendido que de la estatua «Teseo», número 2.932, obra en autos una copia fotográfica, la cual se pondrá de manifiesto á toda persona que necesite verla para ayudar en su busca á la acción de la justicia, encargando asimismo á todas las Autoridades y agentes, que, halladas todas, ó algunas de las estatuas de que se trata, las pongan á disposición de este Juzgado, y con ellas á las personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no fueren de notoria responsabilidad.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1887.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Secretario Licenciado, Francisco Buisén.

Relación descriptiva de las estatuas sustraidas de la Sección primera, Sala de bronce clásicos, del Museo Arqueológico Nacional.

2.851. «Ganimedes copero de Júpiter».—Está en pie, desnudo con los cabellos rizados y el gorzo *pileus* ajustado á la cabeza. En la mano derecha lleva un *denocha* ó vaso para vino. Altura 0' m 172.—Biblioteca Nacional.

La figura está delicadamente modelada, recordando los modelos griegos; es esbelta, la aptitud reposada, la expresión dulce. El brazo izquierdo está caído ligeramente doblado hacia delante, y la mano graciosamente abierta. Es un hermoso objeto de arte. El pedestal moderno y de hierro pegado á la figura, es de forma aproximada á las basas de columnas de las órdenes jónico y corintio, compuesto de dos molduras de perfil semicircular, separadas por una escoria. El círculo superior que presenta, sobre el cual descansa la figura, es de diámetro menor que el de la base.

2.855. «Minerva», con casco beocio, que debió tener dos antenas, *peplos* y *égida*. Tiene la mano izquierda levantada, en aptitud de sostener la lanza, y mutilados el antebrazo y mano derecha. Altura, 0' m 17.—Colección Miró. Es de estilo decadente, delatando que viene de un buen modelo, pero su modelado es poco fino, resultando una figura de aspecto ornamental. El casco tiene cimera semicircular. Viste doble túnica ó *peplos*.

2.898. «Telesforo ó Enamevión», en pie, desnudo, imberbe, con la serpiente (mutilada) en la mano derecha. Altura, 0' m 15.—Colección Salamanca.

2.900. «Ceres», diosa de la tierra productora. Viste túnica talar y manto. Cubre su cabeza diademada el *modium* y lleva en la mano derecha la reja de un arado, y en la izquierda, apoyado en el brazo, el cuerno de la abundancia. Altura, 0' m 97.—Historia Natural. Es de bronce oscuro, su modelado es regular. El *modium* es una especie de remate de forma cilíndrica, algo ensanchado por la parte superior.

2.903 «Ceres», con el *modium stola* y manto corto, ceñido en el brazo izquierdo. En la mano derecha conserva la parte inferior de la cornucopia. Altura, 0' m 12.—Biblioteca Nacional. *Stola* es el nombre de la túnica.

2.931. «Hércules», con la piel del león sobre el brazo izquierdo, y una cinta que le ciñe el cabello y forma lazo por detrás. Altura, 0' m 14.—Biblioteca Nacional.

2.932 «Teseo», estatuita de excelente modelado. Viste traje de guerra, compuesto de casco, beocio con tres antenas, coraza con la *égida* y pendiente de esta

un toro, símbolo de la victoria del héroe sobre el Minotauro y *ocdeas* piezas de armadura que cubrían la parte anterior de las piernas, desde la rodilla al pie. Tiene levantado el brazo derecho y la mano de este lado como la del izquierdo en aptitud de sostener un objeto que ha perdido. Altura, 0' m 135.—Biblioteca Nacional.

2.934. «Divinidad Pantea». Figurita de niño en pie, desnudo, con una piel de pantera puesta á modo de banda, y con un amoleto ó bolsita colgado al cuello por medio de un cordón. Lleva sobre el brazo izquierdo una cornucopia llena de frutos y arrollado al mismo un manto pequeño. Está coronado de hiedra, y encima de la cabeza ostenta una media luna, y el *psephen* propio del dios egipcio Corus. Pendiente de la espalda lleva un objeto á modo de *carcaj*, y en la mano derecha, que parece dirigir hacia el rostro, un objeto que no puede determinarse. Sus caracteres corresponden á Baco, á Cupido y á Horus. Altura, 0' m 12.—Biblioteca Nacional. Es una figura graciosa de expresión y bella por su modelado.

2.944. «Camilo». Estatuita bien conservada y de buen arte. Viste túnica corta y manto estrecho que lleva en forma de banda, y ceñido á la cintura formando lazo. Tiene extendida la mano derecha y le falta un objeto que debió llevar en la izquierda. Altura, 0' m 12.—Biblioteca Nacional.

2.962. «Camila», con túnica larga y manto sobre los hombros y recogido en el brazo. Lleva en la mano izquierda los panes para las ofrendas. Tiene rota la diadema y le falta el brazo derecho. Altura, 0' m 14.—Colección Salamanca.

2.972. «Gladiator». Estatuita toscamente fundida. Ciñe casco, brazaletes, pulseras y cinturón. Tiene mutilada la mano derecha y en la izquierda lleva el *cestus*, guante que para la lucha usaban los atletas. Altura, 0' m 13.—Colección Salamanca.—Buisén.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y única vez á Félix Losada Fernández, mayor de edad, casado, gitano, tratante en ganados y vecino de Toledo, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ser notificado en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se le sigue por lesiones; prevenido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del indicado Félix Losada.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Agosto de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Compadre, que baja á la estación del Norte á subir maletas, cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por caza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se interesa la comparecencia del testigo llamado Faustino, que también va á dicha estación todos los días á recoger encargos y cuyas demás circunstancias se ignoran, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del conocido por Compadre, caso de ser habido.

Colmenar Viejo 28 de Agosto de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas del conocido por Compadre.

Alto, de regulares carnes, color trigüeño, de diez y nueve años de edad, poco más ó menos, viste blusa y pantalón azules, alpargatas negras y gorra fondo blanco á rayas, formando cuadro negro.

ANUNCIOS

Compañía Vitoriana de Gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	682.777 10
Acciones en cartera.....	150.000
Caja.....	559 54
Almacenes.....	33.887
Acopios y repuestos.....	24.879 84
Deudores varios y cuentas de orden.....	66.115 54
Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1885.....	182
	<hr/>
	958.401 02
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	500.000
Obligaciones.....	336.000
Efectos á pagar.....	40.000
Acreeedores varios.....	81.516 02
Cupones no presentados.....	885
	<hr/>
	958.401 02

Balance general en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	707.119 85
Acciones en cartera.....	150.000
Caja.....	442 11
Almacenes.....	30.026 07
Acopios y repuestos.....	25 510 29
Deudores varios y cuentas de orden.....	79.835 79
Gas en almacén en 31 de Diciembre de 1886.....	208
	<hr/>
	993.141 61
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	500.000
Obligaciones.....	320.500
Efectos á pagar.....	37.250
Acreeedores varios.....	125.461 61
Cupones no presentados.....	9 930
	<hr/>
	993.141 61

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Jefe de la Contabilidad, J. Rivas.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.